

1.º Que doña M.ª Luz Jiménez Astorga, con DNI núm. 25.032.999-Y, mayor de edad, separada, es dueña con carácter privativo, en propiedad y pleno dominio por título de liquidación de la sociedad legal de gananciales del matrimonio formado por don Francisco Tablas González y doña M.ª Luz Jiménez Astorga, efectuado mediante convenio regulador en el procedimiento de separación consensual núm. 1096/02, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de Málaga. Por su parte el matrimonio formado en su momento por don Francisco Tablas González y doña M.ª Luz Jiménez Astorga habían a su vez adquirido la vivienda por compra a la titular Registral, Entidad Futurhogar, S.A., de la siguiente finca:

Urbana núm. 153. Vivienda número cuatro en planta séptima del portal A, del edificio EXA-12, radicado sobre solar procedente del predio rústico llamado de Quintan, en el Partido de Guadalmedina, de este término. Se sitúa en el segundo rellano o nivel de la planta de referencia.

Consta de dos módulos hexagonales situados a distinta altura, y que se distribuyen: El primero, en vestíbulo, salón-comedor con terraza, cocina y lavadero, y el segundo en tres dormitorios y cuarto de baño. Ambos módulos se comunican por medio de una escalera de siete peldaños, que sube del primero al segundo. La superficie total construida de la vivienda es de 84 metros, 83 decímetros cuadrados más 13 metros, 84 decímetros cuadrados de servicios comunes. Linda: Derecha entrando, zona de solar que la separa de la parcela donde radica el edificio «EXA-11», izquierda, con vivienda número tres de su planta; espalda zona de solar que la separa del resto de finca matriz de que se segregó; y frente, rellano de escalera y vuelo de planta baja.

Cuota de participación: Un entero, cinco centésimas por ciento.

Inscripción: Esta finca es la inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 en el folio 229, tomo 871, finca número 25.218.

2.º Notifíquese a las partes y una vez firme la presente Resolución librese testimonio de la presente Resolución y mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 9 de Málaga, para que se inscriba con carácter definitivo, el dominio de la finca, en favor de doña M.ª Luz Jiménez Astorga cuyas circunstancias personales constan descritas anteriormente.

3.º Que previa o simultáneamente, se cancele, cualesquiera otras inscripciones, o asientos registrales contradictorios que del Registro pudiesen resultar, sin especial imposición de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Futurhogar, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1504/2005. (PD. 2196/2007).

NIG: 2906742C20050029193.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1504/2005. Negociado: PC.

De: Don Francisco Rubio Sáenz.

Procuradora: Sra. Claudia González Escobar.

Letrada: Sra. Postigo Alarcón, M.ª Isabel.

Contra: Doña Teresa Belmonte Urbea.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 1504/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Francisco Rubio Sáenz contra Teresa Belmonte Urbea sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 328

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Seis de abril de dos mil seis

Parte demandante: Francisco Rubio Sáenz.

Abogado: Postigo Alarcón, M.ª Isabel.

Procuradora: Claudia González Escobar.

Parte demandada: Teresa Belmonte Urbea (Rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Rubio Sáenz contra doña Teresa Belmonte Urbea, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia. por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Teresa Belmonte Urbea, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de enero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 983/2004. (PD. 2207/2007).

NIG: 2906742C20040018190.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 983/2004. Negociado: 3.

De: Don Ricardo Cleofás Zubeldia López-Mezquita.

Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Queipo Ortuño, Rafael.

Contra: Don José Tom Hook.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 983/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de don Ricardo Cleofás Zubeldia López Mezquita contra don José Tom Hook, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Málaga, a veinte de octubre de dos mil cinco.

Vistos por doña Mercedes Mate López, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 983/04, seguidos a instancia de don Ricardo Cleofás Zubeldia López-Mezquita, representado por el Procurador don Javier Duarte Diéguez y asistida por el Letrado don Rafael Queipo Ortuño, contra José Tom Hook, en situación procesal de rebeldía, de acuerdo con los siguientes; ... Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Duarte Diéguez, en nombre y representación de don Ricardo Cleofás Zubeldia López-Mezquita, contra José Tom Hook:

Primero. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de uso distinto del de vivienda de fecha 24 de junio de 2002 existente entre las partes sobre los locales situados en la calle Trinidad Grund, 21, de Málaga, 1.ª planta: finca núm. 15, oficina 12-A, y la finca núm. 16, oficina núm. 12, condenando al demandado a dejarla libre, a la entera disposición del actor dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento en caso contrario.

Segundo. Debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de tres mil ciento treinta y cinco euros con cuatro céntimos (3.135,04 euros), así como el interés legal de dicha suma, computado desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

Tercero. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a abonar las rentas que se fueran devengando desde la fecha de interposición de la demanda (julio de 2004, incluido) hasta el efectivo desalojo del local por el demandado, a razón de 432,06 euros.

Cuarto. Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo para su admisión si se interpone por el demandado acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. y rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Tom Hook, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1337/2006. (PD. 2251/2007).

NIG: 2906742C20060024295.

Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 1337/2006. Negociado: A. Sobre: Acciones acumuladas.

De: Don Jesús Rosa Rivero.

Procurador: Sr. Torres Beltrán, José Luis.

Letrado: Sr. Martín Artiles, José Domingo.

Contra: Doña Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 1337/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Jesús Rosa Rivero contra Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez sobre acciones acumuladas, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En los presentes autos de desahucio núm. 1337/06, a instancia de don Jesús Rosa Rivero contra Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez, ha recaído sentencia con el siguiente fallo:

Se estima la demanda interpuesta, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de septiembre de 1999 sobre la vivienda sita en Málaga, C/ Andalucía, 27, 2.º-2, condenando a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de seis mil diecinueve euros con cincuenta y dos céntimos, más las rentas se vayan devengando hasta la fecha de la recuperación de la posesión del inmueble arrendado por la parte actora.

3. La cantidad reclamada en la demanda devengará el interés legal del dinero desde la fecha de su interposición hasta sentencia y la cantidad total recogida en sentencia desde la fecha de la misma hasta el día del pago el interés legal del dinero aumentado en dos puntos.

4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Clara Vico Chamorro y Rocío Jiménez Jiménez, C/ Andalucía, 27-2.º-2. Málaga, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1546/2005. (PD. 2253/2007).

NIG: 2990142C20050005995.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1546/2005. Negociado: EN. Sobre: Adquisición por prescripción adquisitiva ordinaria de la finca registral 9381 del Registro de la Propiedad número 10 de Málaga.

De: Don Antonio Solano Valverde.

Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepulveda.

Contra: Don Edward Maurice Adderley.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1546/2005 seguido en el J. Primera. Instancia núm. 2 de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. 6) a instancia de Antonio